NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GRUPO EDITORIAL TAQUINA EDITAQUINA CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL :
S/.2.000.000

Di 5 copias
**** OA *****

Escritura número ciento nueve (Escrt. No.109). En la ciudad de Quito . Distrito Metropolitano. Capital de la República del Ecuador , hoy , día viernes veinte y tres de Enero de mil novecientos noventa y ocho: ante mi, doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón, comparecen los señores: Raúl Jaramillo Armijos, casado; Rebeca Rivadeneira Almeida, casada; y, Jiddu Rivadeneira Almeida, soltero, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mi, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamnete, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:

COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente contrato las siguientes personas: señores: (1) Raúl Jaramillo Armijos, (2) Rebeca Rivadeneira Almeida, y (3) Jiddu Rivadeneira Almeida. Los comparecientes son ecuatorianos, todos son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, casados a excepción del último que es soltero, y hábiles en derecho para obligarse y contratar. SEGUNDA: CONSTITUCION: Los comparecientes, libre y voluntariamente, por así convenir a sus intereses, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará GRUPO EDITORIAL TAQUINA EDITAQUINA CIA LTDA. TERCERA: ESTATUTO: La sociedad GRUPO EDITORIAL TAQUINA EDITAQUINA CIA. LTDA. que se constituye, se regirá por el siguiente estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA GRUPO EDITORIAL TAQUINA EDITAQUINA CIA. LTDA. ARTICULO PRIMERO: Con el nombre de GRUPO EDITORIAL TAQUINA EDITAQUINA CIA. LTDA. se constituye una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por los presentes estatutos, la Ley de Compañías y otras normas legales ecuatorianas que le sean aplicables. Tendrá como domicilio la ciudad de Quito, pero podrá abrir las sucursales y agencias en el país y en el exterior que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa decisión de la Junta General de Socios. ARTICULO SEGUNDO: La compañía tendrá una duración de treinta años, contados a partir de la inscripción del presente

contrato en el Registro Mercantil del Cantón Quito. La compañía, por decisión de la Junta General de Socios podrá prorrogar este plazo o disolverse anticipadamente. ARTICULO TERCERO: El Objeto de la sociedad que se constituye es: La impresión, encuadernación, grabado y de cualquier otro proceso industrial necesario para la edición, por cuenta propia o de terceros, de libros, revistas, cuadernos, folletos, prospectos y en general de publicaciones, de carácter literario científico, pedagógico, religioso, informativo o de divulgación cultural. Podrá también dedicarse a la distribución, importación, exportación, consignación y comercialización de las publicaciones enunciadas, así como de sus espacios publicitarios, ya sea de edición propia o de ajena, como asimismo de papel, cartulina y de cualquier materia prima utilizable en la industria gráfica y editorial, además de maquinarias, herramientas, útiles y accesorios aplicables a dichas industrias. Se dedicará por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero, a la edición, publicación y distribución de diarios, revistas, libros, impresiones y todo lo relacionado a las artes gráficas, realizando para tales fines la compra, venta, importación y exportación de papeles para impresiones gráficas, libros y revistas, así como prestar asesoramiento y servicios de agencia de publicidad y afines. Para el cumplimiento de su objeto

social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con el mismo; podrá participar como accionista o socia en la constitución o aumentos de capital, de una u otras empresas, así como adquirir acciones o participaciones de otra u otras compañías. Igualmente podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, pudiendo absorver a otra u otras empresas y/o fusionarse con ellas, para asegurar el cumplimiento de su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni el arrendamiento mercantil. ARTICULO CUARTO: El capital suscrito de la compañía es de Dos millones de sucres, dividido en dos mil participaciones iguales e indivisibles de mil sucres cada una, suscritas y pagadas en la forma indicada en la Cláusula Cuarta de este contrato. En caso de que varias personas tengan derechos sobre la misma participación, estas deberá nombrar un procurador común que las represente conforme con la Ley. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de Junta General. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse, cuando exista acuerdo unánime del capital social. En todo caso, la cesión o transferencia se realizará por escritura pública, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO QUINTO: La compañía estará gobernada por la Junta General y

administrada por el Presidente y Gerente General; se [illegible] representada legalmente por el Gerente General. La Junta General de Socios, es el organismo supremo de la compañía, se reunirá de manera ordinaria una vez al año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente o el Gerente General. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la Junta General sin previa convocatoria, en los términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o Gerente General mediante carta dirigida a cada socio, enviada al domicilio constante en el libro de participaciones y Socios, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General, para sesionar válidamente, deberá reunir, en primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que será hecha dentro de treinta días después de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción. ARTICULO SEXTO: Corresponde a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a). Nombrar y remover por causa justa al Presidente y Gerente General de la compañía; b). Conocer y resolver los informes que el Presidente y Gerente General presenten; c). Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver el destino de los beneficios sociales; d). Resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; e). Autorizar el gravámen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; f). Fijar la remuneracion del Gerente General; g). Las demás contempladas en la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO: El Presidente de la compañía lo será también de la Junta General y será elegido por esta para el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Para ejercer ésta función no se requerirá ser socio de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente lo reemplazará el Gerente General. Le corresponde al Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las decisiones

de la Junta General. ARTICULO OCTAVO: El Gerente General de la compañía será elegido por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Para ejercer esta función no se requerirá ser socio de la compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará el Presidente. Le corresponde al Gerente General: a) Reemplazar temporal o definitivamente al Presidente; b) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y las decisiones de la Junta General. d) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; e) Llevar bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; y, f) Celebrar y ejecutar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, sin más limitación que la constante en el artículo sexto, literal E) del presente estatuto o las que la ley o reglamentaciones y resoluciones de la Junta General de Socios le impusieren. ARTICULO NOVENO: Si el Gerente General o quien lo subroque se excediere en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en la Ley de Compañías, pero serán responsables personal y pecuniariamente frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos

le ocasionen. ARTICULO DECIMO: En caso de falta, ausencia o impedimento temporales o definitivos del Gerente General, lo reemplazará con todas sus atribuciones el Presidente. Si llegaren a faltar temporal o definitivamente el Gerente General y Presidente de la compañía, la Junta General de Socios nombrará a sus respectivos reemplazos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: A más de los consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los socios: a). Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b). Pagar las participaciones de capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de participaciones, acuerde la Junta General; y, c). Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Para tomar las decisiones validamente en asuntos concernientes a reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital prórroga o disolución anticipada de la compañía, la Junta General deberá contar con el voto favorable de, por lo menos, tres cuartas partes del capital suscrito, en la primera convocatoria: en segunda convocatoria se necesitará la mayoría absoluta del capital concurrente. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Las causales de disolución de la compañía

así como su trámite de liquidación se sujetará a lo establecido en la Ley de Compañías. DECIMO CUARTO.- En todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social es suscrito y pagado por los Socios de conformidad con el siguiente detalle:- - - -

SOCIO	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Raul Jaramillo (1)	668	668.000	334.000
Rebeca Rivadeneira (2)	666	666.000	333.000
Jiddu Rivadeneira (3)	666	666.000	333.000
TOTAL	2.000	2.000.000	1.000.000

Los aportes de los socios son todos en numerario, la parte pagada de capital ha sido depositada en un Banco, consta del certificado de depósito en la cuenta de integración de capital que se agrega como documento habilitante. El restante capital suscrito y no pagado, deberá ser integrado por los socios, en el plazo de un año, a contarse desde la constitución de la compañía. QUINTA.- AUTORIZACION. Los socios autorizamos al doctor José Capito Alvarez, para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todas los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Autorizamos al señor Raul Jaramillo

Armijos, para que una vez constituida la compañía, convoque a la primera reunión de la Junta General de Socios. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de la presente escritura". (Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. La minuta está firmada por el Doctor José Capito Alvarez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número cuatro mil quinientos setenta y dos). Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Raúl Jaramillo A

Sr. Raúl Jaramillo Armijos C.C. 170413315-4

Saraswati Rivadeneira

Sra. Rebeca Rivadeneira Almeida C.C. 171110883-5

Sr. Jiadu Rivadeneira Almeida C.C. 190860507-4

El Notario (firmado) Jorge Machado C.".- - - - - - -

Bancomex

Banco Agrícola y de Comercio Exterior

CERTIFICADO

Certificamos que hemos recibido de:

RAUL JARAMILLO	(1)	334.000.oo
REBECA RIVADENEIRA	(2)	333.000.oo
JIDDU RIVADENEIRA	(3)	333.000.oo

SON: 1.000.000.oo

UN MILLON oo/100 SUCRES

Valores que quedan en depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía :

EDITAQUINA CIA. LTDA.

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 22% anual a partir de los treinta y un días contados a partir del 23 de enero de 1998.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, BANCOMEX, BANCO AGRICOLA Y DE COMERCIO EXTERIOR S.A. no reconocerá valor alguno por concepto de intereses.

El valor correspondiente a este Certificado con los respectivos intereses, de ser el caso, será puesto en completa disposición de los administradores de nueva compañía tan pronto como sea constituida para lo cual deberá presentar al Banco la documentación que comprende Estatutos, Nombramientos, debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes, y un Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado concluido.

En caso que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese depósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo deberán entregar al Banco el Original de este Certificado y la autorización otorgada por el Superintendente de Compañías.

Quito, 23 de Enero de 1998

Atentamente,
BANCOMEX S. A.
Banco Agrícola y de Comercio Exterior
JEFE AGENCIA

Se o-

torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA - COPIA, sellada y firmada en Quito, a veintitrés de Enero- de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Jorge Machado Cevallos
Quito - Ecuador
NOTARIA PRIMERA

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

RAZON: Mediante Resolución No. 98.1.1.1.0373, dictada por la Intendencia de Compañías de Quito, el 13 de febrero de 1.998; se aprueba la constitución de la compañía: GRUPO EDITORIAL TAQUINA EDITAQUINA CIA. LTDA. Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su articulo segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz otorgada en esta Notaria, el 23 de enero de 1.998.

Quito, a 16 de febrero de 1.998.

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIA PRIMERA
Quito - Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 13 DE FEBRERO DE 1998, bajo el número 0454 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " GRUPO EDITORIAL TAQUINA EDITAQUINA CIA. LTDA " .- Otorgada el 23 de enero de 1998, ante el Notario Primero del Distrito Metropolitano de Quito Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS..- Se fijó un extracto signado con el número 0276.- Se da asi cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 05312..- Quito, a veinte y seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho..- EL REGISTRADOR.-

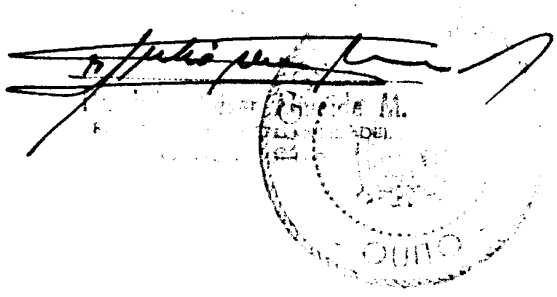

fdp.-